



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 6 de noviembre de 2025, de la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, por la que se adoptan medidas cautelares frente a la dermatosis nodular contagiosa en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

La Dermatosis Nodular Contagiosa (DNC) de los bóvidos es una enfermedad vírica de declaración obligatoria, incluida en la Lista A de enfermedades de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA), cuya aparición en el territorio de Castilla y León provocaría graves consecuencias sanitarias y económicas tanto para la cabaña ganadera como para los movimientos comerciales desde la zona afectada.

Considerando la situación epidemiológica actual de la enfermedad en la Unión Europea y, más recientemente, en España, y teniendo en cuenta que, según los datos disponibles a través de la Red de Alerta Sanitaria Veterinaria (RASVE), se han confirmado un total de 18 focos hasta el momento, todos ellos localizados en la provincia de Gerona.

Considerando que el MAPA ha propuesto a la Comisión Europea una modificación del plan de vacunación inicial limitado a las zonas restringidas por presencia de la enfermedad, con el fin de reforzar el control de la enfermedad en la franja noroeste del país. Proponiendo que se implemente una vacunación protectora en el territorio situado alrededor de la zona II (zona con enfermedad), que se mantendrá libre de enfermedad, sin que se haya detectado ningún foco en el mismo, pero en el que se procederá a vacunar todo el ganado bovino de esta zona, denominándose zona de vacunación I. Y que esta medida puede ayudar a mejorar o disminuir el riesgo de introducción de la enfermedad.

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal así como el Real Decreto 779/2023, de 10 de octubre, por el que se establece la comunicación de enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación, y conforme a las facultades atribuidas a esta Dirección General en materia de sanidad animal derivadas de la Orden AGR/36/2022, de 15 de enero, del Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Sanidad Animal y de la propia Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal se estima necesario adoptar medidas cautelares de carácter temporal y preventivo destinadas a minimizar el riesgo de difusión de la DNC en Castilla y León.



En virtud de lo expuesto,

RESUELVO:

Primero. Suspender todas las ferias, concursos, certámenes, subastas, romerías, mercados y cualquier evento o concentración de animales (excepto de perros, gatos y otros animales de compañía), en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León. Entendiendo por tales, aquellos a los que concurren animales, de cualquier especie, que procedan de más de una explotación (de más de un Código de Explotación Agraria –CEA–).

Segundo. Suspender la celebración del Mercado Nacional de Ganados de Salamanca, para toda actividad relacionada con la entrada, exposición, transacción o salida de animales (excepto de perros, gatos y otros animales de compañía).

Tercero. Las explotaciones de ganado bovino que reciban animales con destino a vida procedentes de zonas consideradas de riesgo por la DG de Producción Agrícola y Ganadera, es decir, los procedentes de zonas de vacunación de emergencia I y II, para la DNC en la normativa de aplicación, serán sometidas a vigilancia veterinaria oficial, inmovilización cautelar durante 21 días de todos los bovinos presentes en la explotación ganadera y a la desinsectación de los mismos.

Cuarto. Se establece la obligación de realizar la desinsectación de todos los vehículos de transporte de ganado que realicen movimientos de entrada de bovinos en Castilla y León, adicionalmente a las tareas de limpieza y desinfección obligatorias establecidas en el RD 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos animales no destinados a consumo humano, y se crea el Registro nacional de centros de limpieza y desinfección.

También deberán desinsectarse los vehículos de transporte de animales de las diferentes especies, con carácter previo a la salida de la explotación ganadera con destino a vida.

Quinto. Los SVO realizarán actuaciones de control de las condiciones establecidas en la presente Resolución.

Sexto. El incumplimiento de esta Resolución podrá ser sancionado conforme a lo previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, sin perjuicio de otras responsabilidades de índole civil o penal que pudieran concurrir.

Séptimo. La presente Resolución entrará en vigor el domingo 9 de noviembre y mantendrá su vigencia hasta el 30 de noviembre. Dicho plazo podrá prorrogarse mediante Resolución expresa en función de la evolución epidemiológica de la DNC.



Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Valladolid, 6 de noviembre de 2025.

*El Director General
de Producción Agrícola y Ganadera,
Fdo.: RUBÉN SERRANO FERNÁNDEZ*